

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PROYECTO DE ACUERDO No. XXX DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta la dedicación exclusiva de los profesores de carrera de la Universidad de Sucre, en desarrollo del Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,

en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Sucre y el Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce las dedicaciones de los profesores universitarios y dispone que el estatuto del profesor expedido por el Consejo Superior debe contener, entre otros aspectos, derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones, estímulos y sistema de evaluación del desempeño.

Que el Acuerdo No. 06 de 2026 adoptó el Estatuto Profesoral de la Universidad de Sucre y reguló, entre otros asuntos, la dedicación profesoral, la jornada laboral, el plan de trabajo profesoral, la asignación de carga académica y la dedicación exclusiva.

Que el artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 define al profesor con dedicación exclusiva como aquel profesor de carrera que, por requerimiento institucional y en atención a sus méritos académicos, profesionales, investigativos o de gestión académico-administrativa, dedica cuarenta y cuatro (44) horas semanales al servicio de la Universidad de Sucre.

Que el mismo artículo establece que la dedicación exclusiva es una modalidad especial de dedicación profesoral, de carácter excepcional, temporal, evaluable y sujeta a disponibilidad presupuestal, orientada al fortalecimiento de la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social, la gestión académico-administrativa, la acreditación, el aseguramiento de la calidad y demás prioridades institucionales.

Que el párrafo 1 del artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 prevé que podrán ser susceptibles de dedicación exclusiva los profesores de carrera de tiempo completo ubicados en las categorías de Profesor Asistente, Profesor Asociado o Profesor Titular, siempre que cumplan los requisitos de mérito, evaluación satisfactoria, pertinencia institucional y demás condiciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

Que el párrafo 3 del artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 estableció los porcentajes de la bonificación por dedicación exclusiva, no constitutiva de salario, con base en el puntaje total reconocido o certificado al profesor al momento de la solicitud.

Que los artículos 94 y 95 del Acuerdo No. 06 de 2026 regulan el Plan de Trabajo Profesoral y la carga académica como instrumentos de organización, distribución y seguimiento de las actividades de docencia directa, investigación, extensión, proyección social, gestión académico-administrativa y demás actividades profesorales complementarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar la aprobación, otorgamiento, seguimiento, evaluación, renovación, terminación y pérdida de la dedicación exclusiva de los profesores de carrera de la Universidad de Sucre, en desarrollo del Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA. La dedicación exclusiva es una modalidad especial de dedicación profesoral, excepcional, temporal, evaluable y sujeta a disponibilidad presupuestal, mediante la cual el profesor de carrera consagra su actividad profesional al servicio de la Universidad de Sucre y cumple una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

PARÁGRAFO 1. La dedicación exclusiva no constituye un derecho automático del profesor, no tiene carácter permanente y no se presume por la sola condición de profesor de carrera, categoría, antigüedad, puntaje reconocido o asignación de carga académica.

PARÁGRAFO 2. La dedicación exclusiva se registrará por lo previsto en el artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral y se aplicará en armonía con las disposiciones estatutarias sobre dedicación profesoral, jornada laboral, docencia directa, plan de trabajo profesoral, asignación de carga académica, evaluación del desempeño, inhabilidades, incompatibilidades y régimen disciplinario. En consecuencia, el presente Acuerdo desarrolla dichas reglas sin modificarlas, sustituirlas ni crear un régimen paralelo.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS GENERALES. En desarrollo del párrafo 1 del artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral, podrá reconocerse dedicación exclusiva a los profesores de carrera de tiempo completo ubicados en las categorías de Profesor Asistente, Profesor Asociado o Profesor Titular, siempre que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Estar inscrito en el escalafón profesoral y encontrarse en servicio activo.
- b) Contar con evaluación satisfactoria del desempeño profesoral en los dos (2) últimos períodos académicos evaluados o, cuando no exista evaluación de dos períodos por causa justificada, con la evaluación satisfactoria disponible y concepto favorable del Consejo de Facultad.
- c) No laborar ni tener vínculo laboral o contractual con otra entidad pública o privada, ni con persona natural, salvo las actividades compatibles o autorizadas expresamente conforme al presente Acuerdo, al Estatuto Profesoral y a la normativa aplicable.
- d) No encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad, impedimento, conflicto de interés no declarado o sanción disciplinaria vigente o registrar sanción disciplinaria ejecutoriada por falta grave o gravísima durante los dos (2) años anteriores a la solicitud y siempre que no exista inhabilidad vigente.
- e) Contar con disponibilidad presupuestal

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos no obliga a la Universidad a otorgar la dedicación exclusiva. La decisión deberá atender la necesidad institucional, el mérito académico, la evaluación del desempeño, la pertinencia del plan de trabajo, la disponibilidad presupuestal y la sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES QUE JUSTIFICAN LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA. En Desarrollo del artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026, la dedicación exclusiva podrá otorgarse cuando el profesor cumpla los requisitos generales y se configure una necesidad institucional asociada a una de las siguientes condiciones:

- a) Ser investigador principal o investigador responsable de un proyecto de investigación, creación, innovación o apropiación social del conocimiento, institucional o en convenio, financiado, cofinanciado o avalado por la Universidad y aprobado por la División de Investigación. El desarrollo del proyecto de investigación deberá generar productividad académica.
- b) Asumir docencia directa adicional o de especial relevancia institucional, siempre que responda a una necesidad académica justificada y esté asociada a una necesidad académica cualificada, a cursos o actividades formativas de especial intensidad o complejidad o a prioridades institucionales definidas por la Universidad.
- c) Estar en comisión administrativa o administrativa ejerciendo cargos tales como Rector, Vicerrector, Decano, Jefe de Departamento, Jefe de la División de Investigación.

PARÁGRAFO 1. La dedicación exclusiva por investigación se otorgará por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto que lo origina, de acuerdo con el cronograma aprobado.

PARÁGRAFO 2. La dedicación exclusiva fundada en docencia directa se otorgará por el respectivo período académico, salvo que la actividad docente haga parte de un programa, proyecto o responsabilidad institucional de mayor duración debidamente justificada.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de cargos o comisiones administrativas, el reconocimiento podrá mantenerse mientras dure la comisión o el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 5. CARGA ACADÉMICA DEL PROFESOR CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Para efectos del presente Acuerdo, la carga académica del profesor con dedicación exclusiva corresponde a lo dispuesto en el artículo 4 del presente acuerdo.

La dedicación exclusiva podrá otorgarse con un mínimo de diecisiete (17) horas semanales y hasta un máximo de veinte (20) horas semanales, según la naturaleza de las actividades.

PARÁGRAFO 1. La carga académica no se confunde con la jornada laboral. En todo caso, el profesor con dedicación exclusiva deberá cumplir la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista en el artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesorial.

ARTÍCULO 6. REGLA ESPECIAL SOBRE DOCENCIA DIRECTA. La docencia directa podrá integrar la carga académica a una necesidad académica justificada y cualificada asociada a cursos que debe incluir asignaturas de especial complejidad que responda a prioridades institucionales definidas por la Universidad.

PARÁGRAFO. La asignación ordinaria de un curso adicional no será, por sí sola, fundamento suficiente para conceder la dedicación exclusiva. En estos casos, el Jefe de Departamento deberá presentar ante el Consejo de Facultad la justificación expresa de la necesidad académica, el impacto esperado y la forma en que dicha actividad se articula con una carga académica superior a la ordinaria.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de exclusividad por docencia directa se otorgará por un mínimo de veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO. Para el otorgamiento de la dedicación exclusiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud podrá ser presentada por el Jefe de Departamento, la Rectoría, según la naturaleza de la necesidad institucional.

- b) El Jefe de Departamento verificará la necesidad académica, la correspondencia con la programación y la coherencia del plan de trabajo.
- c) El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y, si la considera pertinente, recomendará su otorgamiento al Consejo Académico.
- d) La Vicerrectoría Académica verificará la articulación de la solicitud con el Acuerdo No. 06 de 2026, en especial con las reglas sobre dedicación exclusiva, plan de trabajo profesoral, carga académica, evaluación del desempeño, necesidades institucionales e incompatibilidades.
- e) El Consejo Académico analizará la solicitud, avalará o no su otorgamiento y remitirá lo pertinente al Rector para la decisión correspondiente.
- f) El Rector decidirá mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud provenga de una necesidad institucional central o de una comisión administrativa, el trámite podrá iniciarse directamente por la Rectoría, sin perjuicio de la verificación de requisitos y disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFOS DIFERENCIADOS SOBRE QUIEN PUEDE SOLICITAR RESPECTO A CASOS.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTO ADMINISTRATIVO. El acto administrativo que otorgue la dedicación exclusiva deberá indicar, como mínimo, el nombre del profesor, categoría, dependencia de adscripción, fundamento de la dedicación exclusiva, término de duración, porcentaje de bonificación, actividades asignadas, carga académica cuando corresponda, régimen de incompatibilidades y causales de terminación.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. La dedicación exclusiva se otorgará por un período determinado, de acuerdo con la actividad que la origina, sin que pueda entenderse prorrogada o renovada automáticamente.

PARÁGRAFO 1. La dedicación exclusiva por docencia directa tendrá duración máxima de un período académico. La derivada de proyectos de investigación se sujetará al cronograma aprobado. La asociada a cargos o comisiones administrativas podrá reconocerse mientras subsista la comisión o el ejercicio del cargo, siempre que se mantengan los requisitos y la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2. Para renovar la dedicación exclusiva se requerirá recomendación de la instancia competente, informe de cumplimiento, evaluación satisfactoria del desempeño profesoral, persistencia de la necesidad institucional, verificación del plan de trabajo y disponibilidad presupuestal. La renovación no será automática y deberá sujetarse a lo previsto en el Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesoral y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Durante la vigencia del acto administrativo que otorgue la dedicación exclusiva, el profesor podrá percibir una bonificación no constitutiva de salario, liquidada sobre su remuneración mensual ordinaria de tiempo completo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 91 del Acuerdo No. 06 de 2026, así:

Puntaje total reconocido o certificado	Porcentaje de bonificación
Hasta quinientos cincuenta y un (551) puntos	Veinte por ciento (20%)
Desde quinientos cincuenta y dos (552) puntos y hasta seiscientos sesenta y siete (667) puntos	Quince por ciento (15%)
Desde seiscientos sesenta y ocho (668) puntos y hasta ochocientos seis (806) puntos	Diez por ciento (10%)

PARÁGRAFO 1. La bonificación no constituye factor salarial ni prestacional, no genera derechos adquiridos hacia el futuro y cesará al vencimiento, suspensión o terminación de la dedicación exclusiva.

PARÁGRAFO 2. La existencia de disponibilidad presupuestal no obliga a otorgar la dedicación exclusiva cuando no se acrediten los requisitos, la necesidad institucional o la pertinencia del plan de trabajo.

PARÁGRAFO 3. Los rangos de puntaje previstos en este artículo se aplican únicamente para determinar el porcentaje de la bonificación por dedicación exclusiva y no modifican la categoría en el escalafón, el reconocimiento de puntos salariales, las reglas de ascenso ni los efectos salariales previstos en el Decreto 1279 de 2002 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES COMPATIBLES. Durante la vigencia de la dedicación exclusiva, el profesor no podrá laborar ni tener vínculo laboral o contractual con otra institución pública o privada, ni con persona natural, ni ejercer actividades externas incompatibles con su jornada, disponibilidad, imparcialidad o con los intereses de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El profesor deberá declarar, antes del otorgamiento y durante la vigencia de la dedicación exclusiva, cualquier vínculo, contrato, actividad externa, conflicto de interés, impedimento o situación que pueda afectar el cumplimiento de esta modalidad. Esta obligación se entiende sin perjuicio de los deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesorial y en la normativa general aplicable.

PARÁGRAFO 2. No se consideran incompatibles las actividades académicas ocasionales autorizadas por la Universidad, tales como participación como par académico, jurado, evaluador, conferencista, revisor académico o integrante de redes académicas, siempre que no afecten la jornada laboral ni generen conflicto de interés.

PARÁGRAFO 3. El profesor con dedicación exclusiva no podrá desarrollar módulos o asignatura de diplomado o posgrado ofrecido por la Universidad de Sucre, de manera directa o mediante convenio.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de la dedicación exclusiva se realizará conforme al plan de trabajo profesoral y al sistema de evaluación previsto en el Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesorial y en la reglamentación que lo desarrolle. Corresponderá al Jefe de Departamento y a la rectoría, según la naturaleza de la actividad que la origina.

PARÁGRAFO. El informe del plan de trabajo deberá contener las actividades realizadas, evidencias, productos o resultados obtenidos, cumplimiento del plan de trabajo, ejecución de la carga académica y dificultades presentadas.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN, PÉRDIDA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. La dedicación exclusiva terminará por vencimiento del término, renuncia aceptada, desaparición de la necesidad institucional, finalización del proyecto, actividad o comisión que la originó, pérdida de requisitos, evaluación no satisfactoria, incumplimiento injustificado del plan de trabajo, configuración de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de interés no declarado, insuficiencia presupuestal sobreviniente, retiro de la carrera profesoral o decisión motivada.

PARÁGRAFO 1. Cuando se compruebe la existencia de un vínculo laboral o contractual incompatible, ocultamiento de información, falsedad en la declaración, conflicto de interés no declarado o incumplimiento grave de las condiciones que dieron lugar a la dedicación exclusiva, se terminará el

reconocimiento, cesará el pago de la bonificación y se adoptarán las medidas administrativas que correspondan, con garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Si los hechos que originan la terminación pueden constituir incumplimiento de deberes, incursión en prohibiciones, violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades, falta disciplinaria, irregularidad fiscal, pago indebido u otra responsabilidad, la Universidad deberá remitir la actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario o a la autoridad competente, de conformidad con el Acuerdo No. 06 de 2026 - Estatuto Profesor, el Código General Disciplinario y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. La terminación o pérdida de la dedicación exclusiva prevista en este artículo constituye una consecuencia administrativa del incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada y no sustituye, prejuzga ni modifica el procedimiento disciplinario, fiscal, penal o administrativo que corresponda.

PARÁGRAFO 4. En los eventos previstos en el parágrafo 1 del presente artículo, el profesor no podrá ser objeto de otorgamiento de dedicación exclusiva durante los cinco (5) años siguientes, salvo decisión motivada del Consejo Superior Universitario. En caso de reincidencia, la Universidad podrá negar nuevas solicitudes, con respeto del debido proceso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en los medios oficiales de la Universidad de Sucre, deroga expresamente el Acuerdo No. 06 de 2008, los Acuerdos No. 046 de 1998 y No. 009 de 1999 en lo relacionado con dedicación exclusiva, y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sincelejo, Sucre, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Presidente(a)
Consejo Superior Universitario

Secretario(a) General